

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 peseta
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, con fecha 13 de Febrero del corriente año, por los Interventores municipal, provincial y Jefe de Sección provincial de Presupuestos municipales de Albacete, que constituyen la Sección de Interventores de fondos del Colegio Oficial del Secretariado local en dicha capital, en súplica de que se aclare el artículo 11 del Reglamento de empleados provinciales de 2 de Noviembre de 1925 en el sentido de que se considere y se tenga en cuenta por las Diputaciones provinciales que los Jefes de Sección tienen derecho a que se les reconozcan quinquenios en la misma forma que a los Secretarios e Interventores; y

Considerando que a los Interventores de fondos y Jefes de Sección de presupuestos municipales, el artículo 82 del Reglamento de empleados municipales de 23 de Agosto de 1924 y 45 del Reglamento de empleados provinciales de 2 de Noviembre de 1925 los coloca en el mismo plano de igualdad en materia de sueldos; que el artículo 86 del primero de los Reglamentos citados les concede por igual el derecho a la jubilación; que el Real decreto de 26 de Noviembre de 1925, en la computación de años de servicios a los efectos de la jubilación, pensión y orfandad, les considera igualmente equiparados; que por Real orden de 6 de Abril de 1925, y a los efectos de los artículos 45 al 47 del Reglamento de empleados municipales antes citado, se concedió a los Secretarios, Interventores y Jefes de Sección de presupuestos el derecho de que para su jubilación les sean acumulados los quinquenios; que el artículo 84 de este mismo Reglamento

les concede, de un modo expreso, quinquenio de 500 pesetas a los Interventores y Jefes de Sección de presupuestos; que el artículo 38 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Contadores de 3 de Abril de 1919 ya les reconocía por igual a unos y otros el derecho a quinquenios, espíritu de equidad e igualdad que el legislador llevó al nuevo Derecho municipal y provincial y que dejó en vigor por la disposición cuarta transitoria del Reglamento de empleados provinciales de 2 de Noviembre de 1924;

Considerando que, a mayor abundamiento, el artículo 43 del último Reglamento citado preceptúa que todo lo relativo a sueldos, jubilaciones y derechos pasivos se regirá por las disposiciones de los artículos 62 al 93 del Reglamento de empleados municipales de 23 de Agosto de 1923;

Considerando que por el propio artículo 43 del Reglamento de empleados provinciales de 2 de Noviembre de 1925 y Real orden de 6 de Abril del mismo año están ya reconocidos los quinquenios a los Jefes de Sección provincial de presupuestos municipales, tratándose, por consiguiente, de una omisión involuntaria en la redacción del artículo 11 del Reglamento anteriormente citado al no consignar expresamente a esta clase de funcionarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general que el artículo 11 del Reglamento de empleados provinciales de 2 de Noviembre de 1925 se entienda redactado en el sentido de que por las Diputaciones provinciales les sea también reconocido el derecho a quinquenios a los Jefes de Sección provincial de presupuestos municipales, en las condiciones determinadas por el Reglamento de empleados municipales de 23 de Agosto de 1924 y Real orden de 6 de Abril de 1925.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de ...

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se dice a éste de la Gobernación en Real orden, fecha 5 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: A fin de evitar cuantas dificultades vienen presentando

los propietarios para facilitar los datos concernientes a los trabajos de la estadística administrativa-militar, como consecuencia de la resistencia o negativa de los interesados a llenar los impresos correspondientes, entre los cuales descuella el caso del pueblo de Villanueva de Perales, donde, según dice el Alcalde, los principales contribuyentes se niegan a llenar los impresos, desatendiendo sus indicaciones y desobedeciendo sus órdenes, de Real orden intereso a V. E. disponga lo conveniente para que por los Gobernadores civiles se impongan las sanciones procedentes a los vecinos que se nieguen a llenar los impresos facilitados por las Alcaldías o lo hagan con evidente falsedad, para cumplimiento de lo mandado en el artículo 167 del Reglamento de estadística y requisición para aplicación del anexo número 3 de la ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), aprobado por Real orden de 13 de Enero de 1921 (C. L. número 16), y puesto en vigor por la de 29 de Octubre de 1925 (D. O. número 243).

Lo que de Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1926.

Martínez Anido

Señor Gobernador civil de...

Dirección general de Administración

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de los concursos últimamente celebrados, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se expresan los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de estos nombramientos los convalide cuando recaigan en persona que carece de condiciones legales.

Madrid, 6 de Abril de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita

Madrid: Villanueva de Perales, don Andrés Gómez Casi, opositor número 195; Majadahonda, D. Alejandro Cabezas Dabán, opositor número 45 y Secretario de Santillana del Mar; Villavieja, D. Cesáreo Calleja Rodríguez, ex Secretario; Gascones, don Agustín González Paredes, ex Secretario e interino de Villanueva de Perales; Torremocha de Jarama, D. Andrés Simón Sanz, interino del mismo;

Piñuécar, D. Cesáreo Calleja Rodríguez, ex Secretario; Sevilla la Nueva, D. José María Pérez Peinado, interino del mismo; Hortaleza, D. Andrés Gómez Casi, opositor número 195; La Serna del Monte, D. Cesáreo Calleja Rodríguez, ex Secretario.

(Núm. 960)

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

Destinos vacantes a proveer, en concurso de méritos, entre las clases e individuos de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Septiembre último y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

(Conclusión)

CAPITANIA GENERAL DE LA OCTAVA REGION

Provincia de la Coruña

642. Juzgado municipal de Montederrano.—Alguacil portero, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 230 de esta relación.

643. Ayuntamiento de La Coruña. Dos Guardias municipales de segunda clase, a 2.493 pesetas (segunda categoría). No exceder de la edad de treinta y cinco años, tener la talla mínima de un metro 650 milímetros, y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales.

644. Operario de número, con seis pesetas de jornal (primera categoría). 645. Relojero municipal, con pesetas 2.003,75 (primera categoría.) Poser amplios conocimientos de relojería.

646. Ayuntamiento de Toques.—Portero del Ayuntamiento, con 183 pesetas (primera categoría).

Provincia de León

647. Juzgado de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.—Alguacil, con 1.750 pesetas y derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 230 de esta relación.

648. Juzgado municipal de San Justo de la Vega.—Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 230 de esta relación.

649. Juzgado municipal de Carriazo.—Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 210 de esta relación.

650. Juzgado municipal de Hospital de Orvigo. Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 230 de esta relación.

651. Juzgado municipal de Turcia. Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 230 de esta relación.

652. Juzgado municipal de Villamejil.—Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 230 de esta relación.

653. Juzgado municipal de Villarejo de Orbigo.—Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 230 de esta relación.

654. Juzgado municipal de Magaz de Cepeda.—Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 230 de esta relación.

655. Juzgado municipal de Valderey.—Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 230 de esta relación.

656. Juzgado municipal de Villabispo de Otero.—Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 250 de esta relación.

657. Juzgado municipal de Val de San Lorenzo.—Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 230 de esta relación.

658. Juzgado municipal de Lucillo.—Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 230 de esta relación.

659. Juzgado municipal de Santia gomillosa.—Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 230 de esta relación.

660. Juzgado municipal de Santa Colomba de Somoza.—Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 230 de esta relación.

661. Juzgado municipal de Benavides.—Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 230 de esta relación.

662. Juzgado municipal de Santa Marina del Rey.—Alguacil-Portero, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 230 de esta relación.

663. Ayuntamiento de Valderas. Auxiliar segundo de la Secretaría, con 400 pesetas (tercera categoría).

Provincia de Lugo

664. Audiencia Provincial de Lugo.—Alguacil, con 1.750 pesetas (segunda categoría). Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 230 de esta relación.

665. Diputación Provincial de Lugo.—Portero de la Diputación, afecto a la Biblioteca Provincial, con 2.250 pesetas (segunda categoría).

666. Ayuntamiento de Lugo.—Agente de primera clase, con 1.440 pesetas (segunda categoría).

667. Tres agentes de segunda clase, a 1.200 pesetas (segunda categoría).

668. Peón para obras, con 1.500 pesetas (primera categoría).

669. Dos Guardias municipales, a 1.650 pesetas (segunda categoría).

670. Sereno, con 1.650 pesetas (primera categoría).

671. Ayuntamiento de Fonsagrada.—Escribiente primero de la Secretaría, con 1.500 (tercera categoría).

672. Escribiente segundo de la Secretaría, con 1.500 (tercera categoría).

673. Portero del Ayuntamiento, con 1.500 (segunda categoría).

674. Guardia municipal, con 1.500 (segunda categoría).

675. Ayuntamiento de Monforte de Lemos.—Oficial auxiliar de Secretaría, con 1.500 (tercera categoría).

Provincia de Oriedo

676. Ayuntamiento de Arnieva.—Alguacil de Ayuntamiento, con 300 (primera categoría).

Provincia de Orense

677. Ayuntamiento de Rubiana. Portero del Ayuntamiento, con 400 (primera categoría).

Provincia de Pontevedra

678. Audiencia Provincial de Pontevedra.—Alguacil, con 1.750 y derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 230 de esta relación.

678. Ayuntamiento de Oya.—Oficial primero de Secretaría, con 1.250 (tercera categoría).

680. Portero del Ayuntamiento, con 500 (primera categoría).

681. Ayuntamiento de Salvatierra de Miño.—Peón municipal, con 800 (primera categoría).

682. Alguacil Portero, con 1.000 (segunda categoría).

683. Ayuntamiento de Sangenjo. Guardia municipal, con 1.095 (segunda categoría).

CAPITANIA GENERAL DE MELILLA

684. Junta de Arbitrios de Melilla.—Dos Guardias urbanos a 2.190 pesetas (segunda categoría). No exceder de la edad de cuarenta y cinco años.

CAPITANIA GENERAL DE CANARIAS

685. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.—Conserje de los cementerios, con 2.000 (segunda categoría).

686. Plomero municipal (Servicio de Aguas), con 2.000 (primera categoría). Acompañar certificado de poseer conocimientos del oficio.

687. Mozo de limpieza (Matadero), con 4 pesetas de jornal (primera categoría).

688. Guardia municipal de primera clase, con 6 pesetas de jornal (segunda categoría).

689. Guardapaseos de segunda clase, con 4,25 pesetas de jornal (primera categoría).

690. Siete Guardias municipales de segunda clase, a 5,50 pesetas de jornal (segunda categoría).

691. Ayuntamiento de Arafo.—Guardia municipal, con 1.500 (segunda categoría).

692. Guardia municipal de campo, con 1.800 (primera categoría).

693. Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo.—Guardia municipal, con 60 pesetas mensuales (primera categoría).

694. Ayuntamiento de Garachico. Guardia local del monte de los propios, con 1.800 (primera categoría).

695. Ayuntamiento de la Guacha. Guardia municipal, con 720 (primera categoría).

696. Ayuntamiento de Icod.—Agente de la Guardia municipal, con 1.450 (segunda categoría).

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

697. Ayuntamiento de Alcudia.—Oficial mayor de la Secretaría, con 1.350 (primera categoría).

698. Ayuntamiento de Campso del Puerto.—Guardia municipal, con 780 (primera categoría).

699. Guardia rural, con 1.080 (primera categoría).

700. Ayuntamiento de Esporlas. Guardia municipal, con 1.100 (segunda categoría).

701. Peón caminero, con 1.450 (primera categoría). Poseer conocimientos de albañilería.

702. Ayuntamiento de Muro.—Oficial sache, con 730 (tercera categoría).

703. Sepulturero, con 386 (primera categoría).

704. Ayuntamiento de Pollensa. Sepulturero, con 1.000 (primera categoría).

705. Guardia municipal nocturno, con 912,50 (primera categoría).

706. Peón caminero, con 912,50 (primera categoría).

707. Ayuntamiento de Santañy.—Guardia municipal, con 1.000 (segunda categoría).

Madrid, 30 de Marzo de 1926.—El Secretario de la Junta, Felipe Pérez. V.º B.º.—El General Presidente, Villalba.

INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

Quiénes pueden acogerse a los beneficios del Decreto-ley.—Todas las clases e individuos del Ejército y Armada, desde soldado o marinero a Suboficial y sus asimilados; los procedentes de de estas clases, sea cualquiera su situación militar; los licenciados absolutos y los retirados, siempre que reúnan las condiciones siguientes:

Edad.—Ser mayor de veinticinco años y no exceder de treinta y cinco, los de activo, ni de cuarenta y seis los licenciados y retirados. Se exceptúan aquellos que cumplida esta última edad se encuentren comprendidos en el artículo 24 del Reglamento, como son los que fuesen declarados cesantes por reforma o disminución de plantilla de destinos públicos obtenidos a propuesta de la Junta calificadora o llevaren desempeñándolo cinco o más años, y los licenciados absolutos que habiendo solicitado destino con arreglo a la Ley de 10 de Julio de 1885 no lo hubieren alcanzado, y los licenciados y retirados de Guerra y Marina a que se refiere la base 11 de la ley de Reclutamiento vigente, siempre que reúnan condiciones de aptitud física y profesional que requiera el destino que solicita. El límite de edad que se fija es siempre que el destino no exija otra por disposición reglamentaria, y se entenderá cumplido en las fechas en que se dé por celebrado el concurso, o sea, en los concursos ordinarios,

el día 10 del mes siguiente al anuncio de la publicación de vacantes.

Tiempo de servicio.—Activo.—Los enganchados y reenganchados siempre que hayan cumplido su primer período de reenganche o enganche, pudiendo solicitar el destino tres meses antes de cumplir sus compromisos.

Licenciados.—Los que habiendo cumplido la primera situación del servicio activo hayan permanecido en filas por lo menos cinco meses, exceptuándose los inutilizados en campaña o acto del servicio, a los que no se les exigirá tiempo mínimo de permanencia.

Exceptuados.—Quedan excluidos de estos beneficios los voluntarios expulsados del servicio, los que no acrediten buena conducta, los que tengan notas desfavorables sin invalidar, los que hayan sido propuestos dos veces y no hayan sido habidos para entregarles la credencial, los que renuncien o no tomen posesión, por segunda vez, del destino que se les ha conferido salvo caso de rehabilitación, que deberán solicitar con anterioridad en la forma que determina la Ley, y los que hayan sufrido penas afflictivas.

Estado demostrativo de los méritos y servicios militares de los aspirantes.—Siendo necesario aquilatar los méritos de cada aspirante para que la Junta, una vez calificados, pueda adjudicar los destinos con la mayor equidad, todo el que aspire a solicitar de la Junta calificadora un destino público deberá, con la mayor anticipación posible, solicitar el estado demostrativo de sus méritos y servicios.

Modo de solicitarlo.—Los que estén en activo servicio, por conducto de sus Jefes cada vez y en el mismo mes que solicitasen destino. Todos los demás aspirantes lo solicitarán, por una sola vez, por conducto de los Gobernadores militares y Autoridades de Marina, según sus procedencias (si no residieran en la misma localidad que el Cuerpo donde prestaron sus servicios o radique su documentación, porque en este caso lo harán por su conducto), acompañando a la instancia dos copias de los documentos que acrediten su situación militar (los que posean la cartilla militar la media filiación rectificadora, página 8), y los retirados, copias de la propuesta de retiro; la instancia y una de las copias, en papel con póliza de peseta y sello provincial, debidamente visada y autorizada esta última por el Comisario de Guerra o Alcalde, en su defecto, y la otra copia en papel de diez céntimos, entregando esta instancia documentada para su simple curso por Estafeta oficial en la Alcaldía, de la que se acusará recibo.

Certificados de aptitud física, de suficiencia y otros.—Los que se encuentren declarados inútiles a consecuencia de campaña o en actos de servicio o fuera de él, solicitarán de los Gobernadores militares o Autoridades de Marina, según su procedencia, el correspondiente certificado de aptitud física, expedido por el Tribunal Médico-militar a que hace referencia el artículo 31 del Reglamento, en el que se hará constar la clase de destinos o similares que puedan desempeñar.

Los que aspiren a obtener destinos de segunda o tercera categoría y no conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para los empleos de Cabo o Sargento, respectivamente, como consecuencia de haber asistido y demostrado su suficiencia en las escuelas regimentales respectivas, deberán solicitar del Gobierno Militar o Autoridad de Marina, según su procedencia (si no residieran en la misma localidad que el Cuerpo donde presta-

ron sus servicios, porque en este caso lo harán por su conducto), examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se hará constar la categoría de los destinos a que puedan optar, según los conocimientos que posean.

Tanto esta petición como la del certificado de aptitud física, los declarados inútiles deberán hacerla los interesados con gran anticipación, a fin de que puedan acompañarlas en su día cuando tengan que solicitar destino.

Los que soliciten destinos que requieran conocimientos de algún arte u oficio, acompañarán los certificados que acrediten poseer dichos conocimientos, cuyos certificados deberán ser expedidos por Centro o Establecimiento oficial adecuado, por técnico matriculado en la materia objeto del

certificado o por persona solvente que dirija establecimiento o fábrica en que se realicen trabajos de que se trate o similares, y en este caso visada por el Alcalde de barrio o distrito, así como deberán también acompañar los certificados de antecedentes penales cuando se exija este requisito o cualquier otro documento que se señale en las condiciones de destino.

Forma de solicitar destino.—Los que se encuentren en activo servicio, por conducto de sus Jefes.

Los de las demás situaciones militares, por conducto de los Alcaldes donde tengan su habitual residencia, a quienes exigirán el correspondiente recibo al entregar la petición.

Las solicitudes se harán en duplicada papeleta, con arreglo al siguiente formulario:

Sello
de peseta
o de
10 céntimos

DESTINOS PUBLICOS

Concurso del mes de

Apellidos

Nombre, Empleo

Excmo. Sr., Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de ... clase, número ... y domiciliado en ..., desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de transferencia que sigue... (bastando solamente indicar el número de orden con que aparece en la Gaceta, y bien entendido que la preferencia a los destinos se entenderá por el orden que los soliciten, colocando en primer lugar los que deseen se tenga en cuenta la preferencia por ser natural de la localidad u otro cualquiera, que lo harán constar así en la papeleta).

(Fecha y firma.)

A continuación el que esté desempeñando destino a propuesta de la Junta calificadora informará su jefe la petición, y la Autoridad que curse esta papeleta certificará la vecindad y conducta del solicitante al dorso.

Los que hubieren cesado o no hubieren tomado posesión deberán acreditar estas circunstancias.

Estas papeletas deberán ser extendidas en media hoja de papel o cartulina, reintegrada con una póliza de peseta (los de activo con póliza de 10 céntimos) y sello móvil provincial, y la otra con póliza de 10 céntimos.

Las Autoridades civiles y militares, al cursar estas papeletas, informarán al dorso de un modo concreto «si observan buena o mala conducta» y las remitirán al Presidente de la Junta calificadora con toda urgencia, a fin de que tengan entrada en la Presidencia del Consejo antes del día 20 del mes de Abril, devolviendo a los interesados las que se reciban fuera de ese plazo.

Las Autoridades militares, al recibir la instancia en petición de demostración de servicios, certificados de aptitud física o de suficiencia u otros documentos cuya expedición sea de su incumbencia, procederán como corresponda con toda rapidez a fin de no causar perjuicios a los interesados, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 5.º, 6.º, 20, 23, 25, 56, 58, 59 y 62 del Reglamento para aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

Con respecto a los reconocimientos por Tribunal médico y exámenes para acreditar la suficiencia, podrán los Gobernadores militares, para mayor facilidad, hacer tres señalamientos mensuales, limitándose a hacer constar su aptitud para desempeñar los destinos que pueda solicitar y tenien-

do en cuenta lo dispuesto en los artículos 30 y 31 cuando haya de concedérseles preferencia absoluta como inutilizados en campaña.

Tanto las Autoridades civiles como militares, para lograr la máxima eficacia de las disposiciones del Decreto-ley y su Reglamento, deberán en todo momento ilustrar, en cuanto de ellas dependa, a los interesados para que su documentación reúna los requisitos exigidos en bien de los intereses generales de la Administración y particulares de los acogidos a sus beneficios.

Denuncias.—Toda persona tiene derecho a denunciar a la Junta los hechos que tengan por objeto eludir el cumplimiento del Decreto-ley y su Reglamento.

Para que prospere la denuncia será requisito indispensable que se extienda y firme en papel de una peseta con el reintegro de la Hacienda provincial, y que el que la haga acredite su personalidad con la cédula correspondiente (a menos que estén exceptuados de obtenerla).

Las denuncias anónimas no serán admitidas.

NOTAS.—1.º Sólo se admitirán al concurso las papeletas-solicitudes que tengan entrada en la Presidencia antes del día 20 de Abril, y para los que se encuentren fuera de la Península, hasta el 25. Tampoco se admitirán, pasados esos plazos, documentos referentes al concurso, a no probarse que hayan sido por causas ajenas al interesado, y aun en este caso, siempre que se reciban autos de formalizarse la propuesta.

2.º Teniendo en cuenta el poco tiempo que a las Autoridades militares les queda para que remitan las demostraciones de servicios, certificados de aptitud física y de suficiencia,

por ser éste el primer concurso que se celebra con arreglo al nuevo Decreto-ley, la Junta Calificadora tendrá en cuenta para el concurso los documentos que las Autoridades remitan hasta el 30 del próximo mes de Abril.

Madrid, 30 de Marzo de 1926.—Aprobadas.—Primo de Rivera.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, como continuación de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Marzo último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 6 del actual, y con el fin de que los señores Alcaldes y dependientes de mi Autoridad den a dicha relación e instrucciones la mayor publicidad posible para su más exacto cumplimiento.

Madrid, 7 de Abril de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

Señores Alcaldes de la provincia de Madrid.
(Núm. 895)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en autos de procedimiento sumario seguidos a instancia de D. Bonifacio López Martínez, contra doña Encarnación Díaz Briongos, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día once de Mayo próximo, a las once, y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base para la primera, que fué el de doce mil pesetas, la siguiente

Finca:

Una casa, situada en término municipal de esta Corte, a los sitios llamados Valdenarro, Fuente de la Bruja y el Atajillo, y en la calle de Antonio Salvador, por la que corresponde el número seis. Ocupa una superficie rectangular de ciento noventa y cinco metros ochenta y seis decímetros cuadrados, equivalentes a mil ochocientos setenta y ocho pies cuadrados. Linda: por su frente o fachada, en línea de siete metros ochenta centímetros, con dicha calle de Antonio Salvador; por la derecha, entrando, en línea de dieciocho metros setenta centímetros, por la izquierda, en otra línea igual a la anterior, y por el testero, en línea de siete metros ochenta centímetros, con terrenos de D. Marcelo Usera. Consta la casa de una sola planta, con seis habitaciones, pavimentadas de baldosín, siendo la cubierta de teja plana; tiene a la entrada un pequeño jardín, y al testero un patio corral.

Y se advierte a los licitadores: que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin des-

tinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, digo, inferior al expresado tipo, y que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar, previamente, los licitadores el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, nueve de Abril de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Rodrigo

(A.—484)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en los autos seguidos por ante el que refrenda a instancia de D. Pedro Ruiz de la Arena en solicitud de que se le autorice para que él y sus legítimos sucesores puedan usar los apellidos Ruiz de la Arena, enlazados con carácter compuesto «Ruiz de la Arena», uno solo y siempre primer apellido, se ha acordado hacer público, por medio del presente edicto, tal solicitud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo setenta y uno del Reglamento de trece de Diciembre de mil ochocientos setenta, para la ejecución de las leyes del Matrimonio y Registro Civil, a fin de que puedan prestar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, dentro del preteritorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación de este edicto.

Madrid, siete de Abril de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Rodrigo

(A.—485)

HOSPICIO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada en esta fecha en los autos ejecutivos que sigue el Procurador D. Luis de Santiago y Soto, en nombre de la Sociedad Anónima Manufacturas Fábregas, contra D. Bernabé Bernaldo de Quirós, declarado en rebeldía sobre reclamación de cantidad, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, por primera vez y en el precio de tasación, o sea en la cantidad de trece mil setecientos diez pesetas, los géneros y enseres embargados al deudor y que se hallan constituidos en depósito en poder de don Pelayo Enedaguila y López, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de las Huertas, número siete, para cuyo acto se ha señalado el día veintuno del actual, a las once y media de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso principal, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Todo lo cual se anunciara al pú-

blico por medio del presente, del que se insertarán copias en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, con ocho días de antelación por lo menos al señalado.

Madrid, siete de Abril de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Ldo. Pedro Taracena
V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,
Arcadio Conde

(A.—491)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos a instancia de la Casa Rodríguez Hermanos, contra la Sociedad Román y López, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública y primera subasta, los bienes embargados a dicha Sociedad deudora, consistentes en pieles, suelas terneras, propias de la industria de curtidos, y por el precio de cinco mil seiscientos dos pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cinco de Mayo próximo y hora de las once de su mañana; previniéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento de la expresada tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a diez de Abril de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Federico González del Rivero
Francisco Fabié

(A.—490)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en el juicio universal de concurso necesario de acreedores de D. Cipriano Vivanco Ezquerro, pendiente ante el Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se ha dictado el auto cuya parte dispositiva dice así:

S. S. ante mí, el Secretario, dijo: Se deja sin efecto el concurso necesario de acreedores de D. Cipriano Vivanco Ezquerro, en cuyo estado se le declaró por auto dictado en diez de Febrero último y consiguientemente el embargo y depósito de sus bienes, la retención de su correspondencia epistolar y telegráfica y la acumulación que se decretó de las ejecuciones pendientes contra dicho señor, las que se devolverán con atento oficio a los Juzgados de origen.—Publíquese por edictos este proveído en la misma forma que la declaración de concurso y notifíquese personalmente a D. Cipriano Vivanco Ezquerro, a quien se pondrá en posesión de los bienes que fueron objeto de ocupación y embargo, por el alguacil de servicio, asistido del Secretario que refrenda, o de quien hiciere sus veces, para lo cual se les da comisión en forma.—Así lo manda y firma el Sr. D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, en Madrid, a siete de Abril de mil novecientos veintiséis. Doy fe, Dimas Camarero.—Ante mí, Ldo. José Torres.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide

el presente en Madrid, a siete de Abril de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Ldo. José Torres

Dimas Camarero

(A.—486)

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo promovidos por la Sociedad «Rodríguez Hermanos», contra la también Sociedad «Román y López», sobre pago de pesetas, se anuncia la venta, en pública y primera subasta, por término de ocho días, de cierta cantidad de curtidos de diferentes clases, tasados en junto en la cantidad de seis mil ochenta pesetas y que obran depositados en poder de D. Luis Díaz González, comerciante, con domicilio en la calle de la Madera, número cuarenta y dos, piso tercero.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve del actual, a las once de su mañana, y se previene: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado y en efectivo metálico, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor dado a los bienes, cuyas cantidades serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la Ley previene.

Dado en Madrid, a diez de Abril de mil novecientos veintiséis.

Ante mí,
Juan Martos

Dimas Camarero

(A.—489)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por violación, bajo el número 94-926, se cita a Carmen Jiménez Marín, de esta Corte, de veintinueve años, natural de Tudela de Navarra, hija de Isidoro y Gumerinda, y al padre de dicha joven, Isidoro Jiménez, cuyo domicilio o paradero se desconoce, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración y hacer a Isidoro Jiménez el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 29 de Marzo de 1926.

El Secretario,
P. D.
José Sánchez

V.º B.º

El Juez de instrucción,
Fernández Quirós

(B.—449)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Juan José Barrenechea y Lavaron, Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido.

Por el presente edicto se hace saber:

Que en este referido Juzgado, desde cinco de Enero del año actual, se sigue, instado por D. Germán Tordesillas Martín, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Cehegín, representado por el Procurador D. Vicente Escohotado Sánchez, expediente justificativo del dominio de la siguiente

Finca:

Una tierra destinada a pasto y monte bajo, con muchas peñas, radicante en término de Colmenarejo, al sitio donde llaman Madroñal, de cabida de ciento cincuenta fanegas, equivalentes a cincuenta y cuatro hectáreas, cuarenta y tres áreas, catorce centiáreas, que linda: por Saliente, terreno de D. Germán Tordesillas, o sea el solicitante; Mediodía, camino del Madroñal y callejón vereda; Poniente, vereda del Pardillo y arroyo de la Tejera y Félix Sánchez, y Norte, Celestino Gamella y terrenos del común. Valorada en cinco mil pesetas.

Esta finca se halla libre de todo gravamen, y la adquirió el D. Germán Tordesillas por herencia de su padre, D. Isidoro Tordesillas Gálvez, que falleció en catorce de Julio de mil novecientos veinte en Cehegín, lugar de su último domicilio.

En cumplimiento de lo mandado en providencia dictada en referido expediente con fecha veintinueve de Enero último, y en la que, entre otros particulares, se admite el escrito inicial del mismo, se conveca, por medio del presente segundo edicto, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se solicita, y se cita a los que tengan en la finca que es objeto de la información, cualquier derecho real sobre ella, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, si quisieren alegar su derecho en este expediente, en el término de ciento ochenta días hábiles, que han empezado a contarse el veinte de Febrero del año que va cursando, previniéndoles que, de no efectuarlo en ese plazo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a seis de Abril de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Ldo. César del Pozo

Juan José Barrenechea

(A.—488)

Juzgados municipales

CENTRO

A virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, dictada en juicio verbal seguido a instancia de D. Luis de Pablo, como apoderado de la Compañía Anónima «Félix Schelayer», contra D. Francisco Casassus, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, un carro pequeño de dos caballerías, tasado en ciento cincuenta pesetas, y un arado, marca «Ruksa», seminuevo, tasado en ciento sesenta pesetas, y que se hallan depositados en poder del mismo demandado, en Sangarren (Huesca), de donde es vecino; habiéndose señalado para que tenga lugar el acto del remate el día cinco de Mayo próximo, a las diez horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero, de esta Corte, haciéndose saber a quienes deseen tomar parte en la subasta: que para ello es requisito indispensable depositar, previamente, el diez por

ciento del avalúo en la Caja de Depósitos o en la mesa del Juzgado, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente visado por S. S. en Madrid, a ocho de Abril de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
José Ballester
V.º B.º
Fructuoso Cid

(A.—487)

CHAMBERI

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, en autos de juicio verbal seguidos a instancia de D. Tomás Acevedo, como apoderado de D. Hilario de Mendieta, contra don Cándido Lucio Durán, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio de mil quinientos ochenta y cinco pesetas en que han sido tasados, varios bienes de la propiedad del demandado; para cuyo acto se ha señalado el día veinte de los corrientes, a las nueve horas y treinta minutos, en el local de este Juzgado, sito en la calle de Fuenarral, número noventa y uno, piso segundo, advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquella, sin cuyos requisitos no serán admitidos, encontrándose los bienes embargados depositados en poder de don Guillermo Mendieta Laiseca, con domicilio en la calle de San Bernardo, número ciento cuatro.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a ocho de Abril de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

Mario Sánchez Gómez

(A.—438)

“LA PETROLIFERA NACIONAL” S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general extraordinaria de Accionistas para el día treinta del corriente, a las cuatro de la tarde, en la Delegación general, Avenida del Conde de Peñalver, veinticuatro, para dar cuenta de la situación de la Compañía y tomar los acuerdos que convengan a los intereses sociales.

De no concurrir número suficiente de Accionistas, se celebrará dicha Junta en segunda convocatoria, el día siguiente, primero de Mayo, en dicho sitio y hora, según previene el artículo treinta y tres de los Estatutos.

Madrid, diez de Abril de mil novecientos veintiséis.

El Vicepresidente,
Leopoldo Centeno
(A.—492)

ORIA Y GALINDO
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 1924 S.